

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. lí.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Págs.		Págs.
Sección de Administración Provincial		temas de administración y de contrata, respectivamente	522
Gobierno civil de Santander		Ministerio de Trabajo	
Circular n.º 110. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de la Gobernación interesando de los Ayuntamientos una declaración relativa a quienes desempeñaban los cargos de secretario, interventor y depositario de Administración Local en 18 de Julio de 1936	516	Orden sobre la facultad de las Diputaciones provinciales para concertar préstamos con garantía de la décima contributiva para remediar el paro	522
Circular n.º 111. Ordenando a los alcaldes hagan las gestiones necesarias en averiguación del actual domicilio de la familia de doña Rosario Nogués de Yoldi	516	Orden creando en este Ministerio una Sección Especial de recursos e informes	523
Circular n.º 112. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de la Gobernación disponiendo que la práctica de desinfección de viviendas, como requisito para su ocupación por nuevos inquilinos, sólo se exigirá cuando se considere necesario por la Inspección municipal de Sanidad	517	Ministerio de Agricultura	
Circular n.º 113. Dando conocimiento de una Orden del Ministerio de la Gobernación dictando normas provisionales sobre régimen de sociedades de asistencia médico farmacéutica	517	Orden sobre provisión de vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios en Propiedad	523
Diputación provincial de Santander		Ministerio de Educación Nacional	
Escalafones de los funcionarios provinciales en activo	518	Orden dividiendo el territorio nacional en siete Zonas, a los efectos del Servicio del Tesoro Artístico, designación de arquitectos - conservadores de monumentos y anulando todos los carnets, oficios, volantes, etc., de agentes de Recuperación de obras de arte	524
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Sección de Anuncios Oficiales	
Ministerio de la Gobernación		Delegación de Industria de la provincia de Santander	524
Decreto suprimiendo el servicio de "Envíos militares"	522	Confederación Hidrográfica del Ebro	525
Decreto disponiendo queden derogados los de 3 de Mayo y 23 de Junio de 1938 y 5 de Enero de 1939 sobre régimen transitorio de las Corporaciones locales	522	Junta provincial de Fomento Pecuario de Santander	528
Ministerio de Obras Públicas		Sección de Anuncios de Subastas	
Decreto autorizando al Ministro de Obras Públicas para la ejecución de las obras de Presa de gravedad y ataguías para la construcción del Pantano del Ebro, por los sis-		Ayuntamiento de Polaciones	528
		Sección de Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	528
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Laredo, Santoña, Suances y Santiurde de Reinosa	529
		Sección de Anuncios Particulares	
		Distribuidora Palentina de Electricidad	530

Sección de Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 110

Secretaría general.—Ayuntamientos

En el "Boletín Oficial del Estado", número 89, correspondiente al día 29 de Marzo último, se publica la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

Interesando de los Ayuntamientos una declaración relativa a quienes desempeñaban los cargos de secretario, interventor y depositario de Administración Local en 18 de Julio de 1936

"La reorganización iniciada en los Cuerpos Nacio-

nales de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local exige disponer de datos fehacientes que acrediten y comprueben las informaciones obtenidas para realizar aquel trabajo, cuya terminación interesa a las Corporaciones locales en gran manera.

Con tal finalidad, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo primero. En el plazo de ocho días, a contar de la publicación de la presente Orden, todas las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos vendrán obligados a remitir al Gobierno civil de la provincia una declaración, autorizada por el presidente y secretario de la Corporación, en la que consten los siguientes datos, conforme al presente modelo:

Provincia Diputación Provincial o Ayuntamiento de

CARGOS	Nombre y apellidos de quien ocupaba el cargo en 18 de Julio de 1936	Fecha de su nombramiento	Propietario o interino	Pertenecía a los Cuerpos Nacionales
Secretario.....
Interventor.....
Depositario.....
.....
Resultado de su depuración político-social	Si hubo recurso de alzada; fallo recaído y fecha	Si se ha solicitado la revisión; fallo recaído y su fecha	Situación actual del funcionario	
.....	
.....	
.....	

..... de de 1940
 EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO,

Dichas declaraciones serán escritas a máquina, en hojas de papel blanco (en forma apaisada), tamaño 34 por 23 centímetros, que los Gobiernos civiles remitirán debidamente clasificadas por el orden alfabético de los Municipios de la provincia respectiva.

Artículo segundo. La inexactitud en los datos que se solicitan será sancionada gubernativamente, sin perjuicio de exigir las responsabilidades de otra índole a que haya lugar.

Los Gobernadores civiles cuidarán del más exacto cumplimiento de la presente Orden, que harán pública mediante Circular inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Madrid, 28 de Marzo de 1940.—P. D., José Lorente."

La que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento por los alcaldes de esta provincia de cuanto en ella se dispone, cuidando dichas Autoridades de la ejecución de este servicio, dentro

del improrrogable término de **ocho días**, a contar de la publicación de esta Circular, debiendo remitirse las declaraciones, por duplicado, en la forma y con las dimensiones que en la referida disposición se determinan, y advirtiendo que la morosidad en su cumplimiento será sancionada severamente.

Santander, 2 de Abril de 1940. 712

EL GOBERNADOR CIVIL.
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 111

Secretaría general

Interesa a este Gobierno civil conocer el actual domicilio de la familia de doña Rosario Nogués de Yoldi, que, evacuada de Baracaldo (Vizcaya), debió refugiarse en algún pueblo de esta provincia.

Los alcaldes harán las gestiones necesarias en averiguación de este dato, comunicándome su resultado.
Santander, 2 de Abril de 1940. 721

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 112

El Ministerio de la Gobernación, por Orden inserta en el "Boletín Oficial del Estado" correspondiente al 28 de Marzo último, dispone lo siguiente:

Disponiendo que la práctica de desinfección de viviendas, como requisito para su ocupación por nuevos inquilinos, sólo se exigirá cuando se considere necesario por la Inspección Municipal de Sanidad

"Excelentísimo señor: Por Real Orden de 12 de Marzo de 1930 ("Gaceta" del 13 del mismo mes) se dispone, en su artículo primero, que los locales y habitaciones desalquilados, antes de ser ocupados de nuevo, se sometan a lo dispuesto sobre inspección sanitaria y prácticas de desinfección, desinsectación y desratización que señala el Reglamento de 22 de Mayo de 1929.

Pero considerando que, si bien es del mayor interés el que por la Autoridad Sanitaria competente se gire visita a toda vivienda desalquilada antes de que le sea concedida cédula de habitabilidad y el permiso consiguiente para su nuevo arriendo, no es, en cambio, necesario practicar sistemáticamente en ella operaciones de desinfección que, además de originar un gasto innecesario, originan molestias y retardan la tramitación, con perjuicio para inquilinos y propietarios.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. A partir de la publicación de la presente Orden, la práctica de desinfección de viviendas, como requisito para su ocupación por nuevos inquilinos, sólo se exigirá cuando se considere necesario por la Inspección Municipal de Sanidad en el informe que emita, en cumplimiento de la Instrucción segunda de las anejas al modelo de cédula de habitabilidad publicado por Orden de 25 de Mayo de 1939 ("Boletín Oficial del Estado" del 6 de Junio). En dicho informe, y por lo que respecta a aquel extremo, deberá expresarse si se considera necesaria la práctica de desinfección, la de desinsectación, la de desratización o la de simple limpieza, sin perjuicio de las demás correcciones higiénicas que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid a 27 de Marzo de 1940.—P. D., José Lorente."

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 2 de Abril de 1940. 713

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

CIRCULAR NUMERO 113

"Ilustrísimo señor: Terminada en algunas sociedades de asistencia médico-farmacéutica la depuración político-social de su personal, próximo a terminarse en las restantes y cumplida, por tanto, la misión principal de las Comisiones gestoras que las rigen, es llega-

do el momento de regularizar el funcionamiento futuro de las mismas adaptando éste a la característica estructura del Nuevo Estado.

Cumplido sin dificultad el propósito, en cuanto se refiere a las sociedades mercantiles y cooperativas de productores, constituídas por un reducido número de accionistas y cooperativistas con derecho a elegir y ser elegidos directivos, no puede resolverse de igual manera por lo que se refiere a las mutualidades, cuyo total de asociados gozan, según sus Reglamentos, de los mencionados derechos, que habrán de hacerse efectivos por el sistema de asambleas generales y complicadas votaciones.

En evitación de los antedichos inconvenientes y en tanto se adopta un régimen definitivo de dirección en los expresados organismos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la Dirección General de Sanidad, y según vaya terminándose la depuración en las mutualidades de asistencia médico-farmacéutica, sean nombrados entre sus asociados los presidentes de las mismas.

2.º Los presidentes nombrarán, a su vez, los titulares de los restantes cargos entre asociados de su confianza que no hayan sido sancionados en ningún organismo por la actuación político-social, dando cuenta a la Dirección General de Sanidad de dichos nombramientos, la que podrá revocarlos; entendiéndose aprobados si, transcurrido un mes, no se formula por la misma ninguna observación.

3.º En cada Junta directiva actuarán como vocales asesores, con voz, pero sin voto, dos médicos, a ser posible, uno de medicina general y otro especialista, nombrados por sus respectivos compañeros en reunión convocada por el señor presidente, y de cuya elección se dará igualmente cuenta a la Dirección General de Sanidad, que, como en el caso anterior, podrá aceptarlos o no.

4.º En las diferentes provincias, los nombramientos de los presidentes de las mutualidades serán propuestos a la Dirección General de Sanidad por los jefes provinciales de Sanidad, acompañando a la propuesta el pertinente informe.

5.º Teniendo presente el volumen de trabajo que supone la presidencia de las mutualidades y que la mayoría de los asociados son obreros o empleados que no podrían dedicar a su labor social más que horas restadas al descanso u otras actividades, con grave quebranto de sus intereses, dichos presidentes podrán percibir de los fondos sociales, en calidad de gastos de representación, la cantidad mensual de cincuenta pesetas por cada millar de asociados o fracción de millar, sin que dicha cantidad pueda en ningún caso exceder de trescientas pesetas.

6.º Todos los componentes de las juntas directivas podrán ser removidos en sus cargos por la Dirección General de Sanidad si así lo aconsejan las circunstancias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de Marzo de 1940.—P. D., José Lorente."

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Santander, 2 de Abril de 1940. 714

EL GOBERNADOR CIVIL
CARLOS RUIZ GARCIA

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

NEGOCIADO DE PERSONAL

SECCION DE SECRETARIA

En cumplimiento de lo acordado por la Comisión Gestora, en sesión celebrada el día 7 de Febrero último, se procede a publicar los siguientes escalafones de funcionarios provinciales:

GRUPO A). -- ADMINISTRATIVOS Primer escalafón (Jefes de Negociado y Oficiales)

Número de orden en el escalafón	Número de orden entre los de su clase	CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento	Fecha de ingreso	Antigüedad administrativa
1	Unico...	Jefe de Negociado de 1.ª Clase...	Don Santiago San Emeterio	26 Abril 1873	17 Septiembre 1889...	17 Septiembre 1889.
2	1	Jefe de Negociado de 2.ª Clase...	Don Alfredo Arango Gómez	22 Febrero 1880	9 Abril 1897	9 Abril 1897.
3	2	Idem	Don Félix Luis Martínez Ostolaza	26 Marzo 1890	2 Enero 1909	2 Enero 1909.
4	1	Jefe de Negociado de 3.ª Clase...	Don José Alonso Gómez	10 Septiembre 1889	1 Febrero 1905	10 Febrero 1912.
5	2	Idem	Don Enrique Peira Miera	15 Julio 1885	19 Octubre 1915	19 Octubre 1915.
6	3	Idem	Don José Cavia Aguirre	27 Julio 1898	15 Abril 1918	15 Abril 1918.
7	4	Idem	(*)
8	1	Oficial de 1.ª Clase	Don Mariano Romojaro Hernández	7 Octubre 1895	13 Agosto 1913	8 Marzo 1927.
9	2	Idem	Don Enrique Roseñada Clemente	15 Julio 1894	22 Febrero 1919	3 Julio 1920.
10	3	Idem	Don Julián San Emeterio Cobo	23 Septiembre 1901	7 Abril 1924	7 Abril 1924.
11	4	Idem	Don Aurelio Rodríguez Palazuelos	10 Abril 1903	7 Abril 1924	7 Abril 1924.
12	5	Idem	Don José Palacio Ruiz	9 Octubre 1903	26 Febrero 1921	1 Enero 1927.
13	6	Idem	Don Antonino Peira Miera	9 Noviembre 1904	15 Mayo 1929	15 Mayo 1929.
14	7	Idem	(*)
15	8	Idem	Don Francisco Pascual Aguirre	8 Febrero 1905	3 Mayo 1932	3 Mayo 1932.
16	9	Idem	Don Higinio Lastra y Lastra	11 Enero 1876	1 Octubre 1932	1 Octubre 1932.
17	10	Idem	Don Gregorio Merino Tapia	9 Mayo 1906	1 Octubre 1932	11 Octubre 1932.
18	11	Idem	Don Primitivo Pelaz Martínez	4 Agosto 1905	1 Agosto 1933	1 Agosto 1933.
19	12	Idem	Don Juan José Ruiz Cué	8 Noviembre 1908	1 Agosto 1933	1 Agosto 1933.
20	1	Oficial de 2.ª Clase	Don Pedro Martínez Pascual	29 Octubre 1917	12 Julio 1939	24 Julio 1939.
21	2	Idem	Don Alfonso Fuente Alonso	1 Septiembre 1919	27 Septiembre 1939...	30 Septiembre 1939.
22	3	Idem	Vacante
23	4	Idem	Idem
24	5	Idem	Idem
25	6	Idem	Idem
26	7	Idem	Idem
27	8	Idem	Idem
28	9	Idem	Idem

GRUPO B). - FACULTATIVOS Y TECNICOS

Primer escalafón (Practicantes)

Número de orden en el escalafón	Número de orden entre los de su clase	CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento	Fecha de ingreso	Antigüedad administrativa
1	1	Practicante	Don José San Emeterio Ruiz	11 Abril 1876	19 Agosto 1902	19 Agosto 1902.
2	2	Idem	Don Félix Ruiz Somavilla	31 Marzo 1884	29 Diciembre 1905	29 Diciembre 1905.
<i>Segundo escalafón (Comadronas)</i>						
1	1	Comadrona	Doña Rosa Porras Alfaro	17 Mayo 1898	22 Mayo 1934	22 Mayo 1934.
2	2	Idem	Vacante			

GRUPO C). - SERVICIOS ESPECIALES

Segundo subgrupo (Talleres-escuelas de aprendizaje para asilados y otros servicios)

Primer escalafón (Imprenta provincial, Sección de componer)

Número de orden en el escalafón	Número de orden entre los de su clase	CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento	Fecha de ingreso	Antigüedad administrativa
1	Unico...	Regente	Don Ramón Gandarillas Bárcena	13 Julio 1911	1 Julio 1933	1 Julio 1933.
2	1	Linotipista-mecánico	Don Manuel de la Colina Llosa	5 Mayo 1904	1 Julio 1933	1 Julio 1933.
3	2	Linotipista	Don Julio Rodríguez Garneró	17 Abril 1916	1 Enero 1933	1 Enero 1933.
4	1	Oficial cajista	Don Fermín San Emeterio Penilla	7 Julio 1870	1 Abril 1912	1 Abril 1912.
5	2	Idem	Don Eusebio Peredo Balsa	27 Abril 1891	1 Marzo 1922	1 Marzo 1922.
6	Unico...	Ayudante	Don Francisco Bello Gómez	20 Diciembre 1912	1 Enero 1933	1 Enero 1933.
<i>Segundo escalafón (Imprenta provincial, Sección de imprimir)</i>						
1	1	Maquinista	Don Marcelino Rodríguez Tovar	28 Mayo 1884	1 Octubre 1905	1 Octubre 1905.
2	2	Cajista-minervista	Don Ramón Vega Monnier	28 Marzo 1896	9 Septiembre 1926	9 Septiembre 1926.
3	3	Marcador	Don Lorenzo Rojo Varona	10 Agosto 1917	1 Enero 1933	1 Enero 1933.
<i>Tercer escalafón (Panadería provincial)</i>						
1	Unico...	Maestro Panadero	Don José Bregel Melero	3 Mayo 1883	31 Diciembre 1933	31 Diciembre 1933.
2	Unico...	Oficial de pala	Don Pedro Soto Pérez	2 Octubre 1891	31 Diciembre 1933	31 Diciembre 1933.

GRUPO D).—SUBALTERNOS, CELADORES, CAMINEROS Y VIGILANTES DE ARBITRIOS

Primer escalafón (Subalternos)

Número de orden en el escalafón	Número de orden entre los de su clase	CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento	Fecha de ingreso	Antigüedad administrativa
1	Unico...	Conserje	Don Benigno Guinzo Cuesta	30 Octubre 1899	31 Enero 1915	31 Enero 1915.
2	1	Portero	Don Jesús Sánchez del Solar	25 Diciembre 1897	1 Septiembre 1928	1 Septiembre 1928.
3	2	Idem	(*)			
4	3	Idem	Vacante			
5	1	Ordenanza	Don Ramón Díez Rodríguez	20 Septiembre 1919	29 Diciembre 1937	20 Diciembre 1939.
6	2	Idem	Don Baldomero González Escorza	27 Febrero 1920	29 Diciembre 1937	20 Diciembre 1939.
7	3	Idem	Don Ramón Agüero Rebollo	26 Julio 1919	29 Diciembre 1937	20 Diciembre 1939.
<i>Segundo escalafón (Celadores de asilados)</i>						
1	1	Celador de asilados	Don Felipe Ruiz Ortiz	27 Mayo 1896	18 Octubre 1933	18 Octubre 1933.
2	2	Idem	Vacante			
3	3	Idem	Idem			
4	4	Idem	Idem			
5	5	Idem	Idem			
6	6	Idem	Idem			
7	7	Idem	Idem			

Tercer escalafón (Camineros)

1	1	Capataz	Don Fermín Rodríguez Cobo	11 Octubre 1874	1 Julio 1905	1 Julio 1905.
2	2	Idem	Don Ramón Sierra Pardo	26 Diciembre 1883	1 Abril 1918	1 Abril 1918.
3	3	Idem	Don Pedro Rodríguez Ganzo	5 Junio 1874	13 Julio 1900	13 Julio 1900.
4	4	Idem	Don Federico Isla Martínez	24 Enero 1886	6 Diciembre 1913	6 Diciembre 1913.
5	5	Idem	Don José Alonso Fernández	6 Noviembre 1872	1 Julio 1905	1 Julio 1905.
6	1	Caminero	Don Serafín Oria Cobo	12 Agosto 1872	20 Noviembre 1909	20 Noviembre 1909.
7	2	Idem	Don Ladislao Portillo Lazbal	27 Junio 1875	1 Enero 1911	1 Enero 1911.
8	3	Idem	Don Antonio Díaz Oveja	16 Noviembre 1886	3 Febrero 1913	3 Febrero 1913.
9	4	Idem	Don Saturnino Rivero Ruiz	11 Noviembre 1880	1 Junio 1915	1 Julio 1915.
10	5	Idem	Don Pedro Aguayo Fernández	12 Noviembre 1885	2 Diciembre 1918	2 Diciembre 1918.
11	6	Idem	Don Agustín Díez Ruiz	10 Septiembre 1893	5 Diciembre 1918	5 Diciembre 1918.
12	7	Idem	Don Joaquín Cagigas Veci	18 Diciembre 1877	14 Diciembre 1918	14 Diciembre 1918.
13	8	Idem	Don Nicolás Quijano Palacio	6 Diciembre 1878	20 Octubre 1919	20 Octubre 1919.
14	9	Idem	Don Angel Ruiz Fernández	2 Octubre 1891	31 Julio 1920	31 Julio 1920.
15	10	Idem	Don Ramón Bada Mier	25 Mayo 1887	9 Noviembre 1920	9 Noviembre 1920.
16	11	Idem	Don José María Abascal	29 Noviembre 1888	23 Abril 1921	23 Abril 1921.
17	12	Idem	Don Cesáreo Soberón Gómez	20 Abril 1886	1 Junio 1921	1 Junio 1921.
18	13	Idem				

Tercer escalafón (Camineros)

Número de orden en el escalafón	Número de orden entre los de su clase	CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento	Fecha de ingreso	Antigüedad administrativa
19	14	Caminero	Don Nicolás Gordón Gutiérrez	6 Septiembre 1896	9 Octubre 1922	9 Octubre 1922.
20	15	Idem	Don Francisco Maza Pardo	6 Octubre 1906	2 Mayo 1934	2 Mayo 1934.
21	16	Idem	Don Aurelio Alvarado Campo	5 Abril 1908	28 Agosto 1934	28 Agosto 1934.
22	17	Idem	Don Eustaquio Piró Zubillaga	23 Septiembre 1891	28 Agosto 1934	28 Agosto 1934.
23	18	Idem	Don Avelino Conde Maza	30 Noviembre 1897	28 Agosto 1934	28 Agosto 1934.
24	19	Idem	Don Juan Vidal Cano	17 Mayo 1917	1 Septiembre 1939	1 Septiembre 1939.
25	20	Idem	Vacante			
26	21	Idem	Idem			
27	22	Idem	Idem			
28	23	Idem	Idem			
29	24	Idem	Idem			
30	25	Idem	Idem			
31	26	Idem	Idem			
32	27	Idem	Idem			

(*) Los puestos señalados con un asterisco corresponden a distintos funcionarios destituidos con motivo de la depuración de personal, por su conducta político-social en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, y que han recurrido contra tal destitución, por lo cual quedan reservadas dichas plazas a la resolución que recaiga en los respectivos recursos.

Lo que, en cumplimiento de lo acordado y disposiciones vigentes, se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.
Santander, 4 de Marzo de 1940.

EL PRESIDENTE,

MIGUEL QUIJANO DE LA COLINA

EL SECRETARIO,

LUIS HERRERA DE PEDRO

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

Las necesidades de la guerra impusieron de un modo imperioso el restablecimiento del servicio de "Envíos militares", para que cuantos luchaban en los frentes tuvieran las mayores facilidades en las comunicaciones con sus familiares.

Desaparecidas las altas consideraciones que determinaron su restablecimiento, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Queda suprimido el servicio de "Envíos militares" en todo el territorio nacional, en el de nuestras plazas de soberanía en el Norte de África y Protectorado de Marruecos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta. **Francisco Franco.**—El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer. 574

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 11 de Marzo de 1940.)

DECRETO

Las circunstancias de excepción por las que atravesó la vida local española durante la guerra victoriosamente terminada motivaron la publicación de los Decretos de tres de Mayo y veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y ocho ("Boletines Oficiales" de ocho de Mayo y veinticuatro de Junio, respectivamente), y cinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve ("Boletín Oficial" de ocho del mismo mes), mediante los que se autorizó un régimen transitorio para atender necesidades urgentes de las Corporaciones locales, en orden a la normalización de sus Tesorerías, constitución de Gestoras, Agrupaciones intermunicipales, relativas a determinadas obras y servicios; ampliación de la competencia municipal a los imperativos del momento; ordenación de ingresos, gastos y pagos para las más apremiantes atenciones ordinarias y extraordinarias, y a otros servicios y fines objeto de regulación en los Decretos mencionados, cuya vigencia habría de entenderse limitada al período de tiempo que exigiere el normal funcionamiento de los organismos provinciales y municipales.

Desaparecidos ya los motivos que dieron lugar a los referidos Decretos de tres de Mayo y veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y ocho y cinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve, y encauzado el desenvolvimiento de las entidades locales sobre preceptos de normal aplicación, es llegado el momento de derogar aquéllos.

Y a dicho efecto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Quedan derogados, sin perjuicio de la validez de las situaciones creadas a su amparo, los Decretos de tres de Mayo y veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y ocho y cinco de Enero de mil no-

vecientos treinta y nueve, sobre régimen transitorio de las Corporaciones locales.

Artículo segundo. Por excepción, dichos Decretos serán aplicables a las operaciones de crédito concertables con establecimientos habilitados para ello, siempre que su concierto haya sido acordado por la respectiva Corporación, a tenor de los preceptos de aquéllos, con anterioridad a la fecha de la publicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta. **Francisco Franco.**—El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer. 615

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 14 de Marzo de 1940.)

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras Públicas para la ejecución de los Proyectos de Presa de gravedad y ataguías para la construcción del Pantano del Ebro, por los sistemas de administración y contrata, que habrán de efectuarse simultáneamente por la índole especial de las obras a realizar, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por administración, de las obras de Presa de gravedad y ataguías para la construcción del Pantano del Ebro, por su presupuesto por este sistema de un millón ochocientas ochenta y nueve mil seiscientas ochenta y tres pesetas con veintisiete céntimos, repartido en tres anualidades.

Artículo segundo. Se autoriza asimismo al Ministro de Obras Públicas para la ejecución, por contrata, de las obras de Presa de gravedad y ataguías para la construcción del Pantano del Ebro, por su importe por este sistema de un millón trescientas diecinueve mil novecientas cuarenta y cinco pesetas, que se abonará en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta. **Francisco Franco.**—El Ministro de Obras Públicas, Alfonso Peña Boeuf. 616

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" de 14 de Marzo de 1940.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilustrísimo señor: Entre las facultades que el Decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de 29 de Agosto de 1935 otorga a las Comisiones administradoras del recargo de la décima sobre las contribuciones territorial e industrial para remediar el paro, figura la de que pueden proponer a los Ayuntamientos el concierto de préstamos en la forma prevenida en el Decreto de 1.º de igual mes y año.

No menciona el referido Decreto de 29 de Agosto si con respecto a las Diputaciones existen análogas facultades, autorizándola, sí, para el establecimiento de los recargos contributivos.

Mas como quiera que el artículo 3.º del Decreto de 1.º de Agosto citado autoriza a las Diputaciones provinciales de régimen común para concertar dichos préstamos con destino a la realización de obras encaminadas a mitigar el paro, es lógico que las mismas puedan acometer dichas operaciones.

Por lo expuesto, este Ministerio ha acordado:

Que el apartado d) del artículo 4.º del citado Decreto de 29 de Agosto de 1935 ha de interpretarse en el sentido de que tanto los Ayuntamientos como las Diputaciones pueden concertar los préstamos con garantía de la décima a que dicho precepto se refiere.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de Marzo de 1940.—Benjumea Burín.

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio. 571

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 10 de Marzo de 1940.)

ORDEN

Ilustrísimo señor: La necesidad de unificar el procedimiento en la tramitación de los recursos que puedan presentarse ante el titular del departamento contra resoluciones de la Subsecretaría, Direcciones generales u organismos dependientes del Ministerio, acomodándolo a normas basadas, a la par que en un criterio de independencia, en la aplicación de disposiciones vigentes del Reglamento de servicios, aconseja que se disponga lo siguiente:

1.º Todos los recursos que ante el titular del departamento se presenten contra los acuerdos de la Subsecretaría, Direcciones generales y Centros dependientes del Ministerio, cuya resolución no estuviese encomendada por precepto expreso a determinado organismo, serán tramitados e informados por la Sección Especial de Recursos e Informes que se crea por la presente disposición.

2.º Dicha Sección formulará su correspondiente propuesta de resolución y recabará los antecedentes e informes que se consideren necesarios.

La Subsecretaría, Direcciones generales u organismos del Ministerio que hubiesen dictado el acuerdo o resolución objeto del recurso remitirán a la Sección el expediente en que hubiese recaído el mismo.

3.º Una vez formulada la propuesta aludida en el número anterior, se pasará el recurso y propuesta a informe de la Asesoría Jurídica del Ministerio, si fuese preceptivo su dictamen o si así se estimara conveniente.

4.º Evacuado dicho trámite, y a reserva de cualquier otro que pudiera acordarse por la Superioridad, corresponderá al Ministro la resolución definitiva del recurso, debiendo devolverse el expediente a la Sección Especial de Recursos e Informes, para el cumplimiento del acuerdo adoptado.

5.º Asimismo corresponderá a la referida Sección informar sobre cuantos asuntos le sean sometidos por acuerdo superior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de Marzo de 1940.—Benjumea Burín.

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 12 de Marzo de 1940.) 587

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilustrísimo señor: Vigente lo que se dispone en el Reglamento de Inspectores Municipales Veterinarios de 14 de Junio de 1935 y en atención a la existencia de la Ley de 25 de Agosto de 1939, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 1.º de Septiembre del mismo año, que influencia notablemente cuanto hace referencia a la forma de proveer en propiedad las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios, por tener que segregarse un porcentaje de éstas para ser adjudicadas en oposiciones o concursos restringidos a los Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales, Ex Combatientes, etc., este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Una vez que en las Jefaturas de los Servicios Provinciales de Ganadería se encuentren todas y cada una de las vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios que han de ser provistas en propiedad por oposición o concurso, según acuerdo de la Corporación interesada, se hará un recuento de aquéllas, segregándose el 80 por 100 para los Caballeros Mutilados, Oficiales Provisionales, etc., según se dispone en la Ley de 25 de Agosto de 1939, para adjudicar por oposición o concurso restringidos.

2.º Considerando que las plazas vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios que se han de proveer por Mutilados, Oficiales Provisionales, etc., han de pertenecer a la categoría inferior de las plantillas de los diferentes Servicios, según la expresada Ley y en atención a que las plazas en cuestión no tienen categoría administrativa y sólo la poseen económica, el 80 por 100 de las vacantes que se reserve para su provisión en la forma indicada corresponderá a las que tengan consiguado el menor sueldo.

3.º Los beneficiarios de la Ley de 25 de Agosto de 1939 podrán optar, una vez hecho el anuncio de las vacantes, por solicitar aquellas que integran el porcentaje para ellos destinado o por solicitar las que corresponden al 20 por 100 de las asignadas para ser provistas por oposición o por concurso no restringido.

4.º Los Jefes de los Servicios Provinciales de Ganadería remitirán a la Dirección General de Ganadería las relaciones de vacantes de Inspectores Municipales Veterinarios, para su publicación, si procede, en el "Boletín Oficial del Estado", para su provisión; y

5.º Por lo que hace referencia al nombramiento de Tribunales para las oposiciones y demás cláusulas relacionadas con la provisión de vacantes en propiedad de Inspectores Municipales Veterinarios, se cumplirá lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio de 1935 y en la Ley de 25 de Agosto de 1939.

Madrid, 8 de Marzo de 1940.—Benjumea Burín.

Ilustrísimo señor Director General de Ganadería. 575

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 11 de Marzo de 1940.)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**ORDEN**

Ilustrísimo señor: Las circunstancias emanadas de la pasada guerra exigieron el nombramiento de gran número de agentes para el Servicio de Recuperación de obras y objetos de arte, así como dividir la Península en Zonas para la reparación más urgente e inmediata de la parte monumental. A ello respondió el Decreto de veintidós de Abril de mil novecientos treinta y ocho creando la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional. Comisaría que, para mejor ordenación de los trabajos, asumió todas las facultades inherentes a la Junta Superior del Tesoro Artístico. Y una vez terminada la guerra con el Glorioso triunfo de nuestras armas, es preciso atender, en la medida que las circunstancias de la postguerra van imponiendo, a unificar el esfuerzo realizado, prestando debida atención a otros aspectos de la conservación y reparación de los monumentos histórico-artísticos, modificaciones y modalidades que sabiamente había previsto el Decreto citado de veintidós de Abril, y para ello autorizan sus artículos sexto, trece y dieciséis.

Por las razones expuestas, este Ministerio ha resuelto:

Primero. Se divide el terreno Nacional en siete Zonas, comprensiva cada una de ellas de las provincias siguientes:

Primera Zona: cuyo centro será León, y comprende las provincias de León, Zamora, Oviedo, Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

Segunda Zona: cuya capitalidad será Valladolid, comprendiendo las provincias de Burgos, Santander, Palencia, Soria, Segovia, Valladolid, Avila y Salamanca.

Tercera Zona: cuyo centro radicará en Zaragoza, con las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra, Guipúzcoa, Vizcaya, Alava y Logroño.

Cuarta Zona: cuyo centro será Barcelona, con las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona, Castellón, Valencia, Alicante y Baleares.

Quinta Zona: cuya capital estará en Madrid, con las provincias de Madrid, Toledo, Guadalajara, Cuenca, Albacete, Ciudad Real y Cáceres.

Sexta Zona: cuya capital será Sevilla, comprendiendo las provincias de Sevilla, Córdoba, Badajoz, Huelva, Cádiz, Tenerife, Las Palmas y las colonias españolas en Africa.

Séptima Zona: que tendrá por capital Granada, de la cual dependerán las provincias de Granada, Málaga, Almería, Jaén, Murcia y las plazas de Soberanía española y el Norte de Africa.

Segundo. Los seis arquitectos-conservadores y los seis ayudantes que, para la vigilancia, conservación y consolidación de los monumentos histórico-artísticos, dispone el artículo treinta y siete del Reglamento de dieciséis de Abril de mil novecientos treinta y seis para ejecución de la Ley de trece de Mayo de mil novecientos treinta y tres quedarán a las inmediatas órdenes de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, que funciona en este Ministerio.

Tercero. Los arquitectos de que trata el artículo anterior serán nombrados a propuesta de la Comisaría General de Defensa del Patrimonio Artístico por la

Dirección General de Arquitectura, percibiendo las indemnizaciones que los adscritos a este Servicio de Monumentos tenían señaladas, o a las que, en lo sucesivo, se le señalen, de acuerdo con la citada Dirección General de Arquitectura.

Cuarto. A partir de la publicación de la presente Orden quedan anulados todos los carnets, volantes, oficios, autorizaciones o cualquier clase de documentos acreditativos de agente de Recuperación, bien con carácter colectivo, individual, auxiliar, asesor, de vanguardia o de retaguardia, gratuito o remunerado, para toda España o para Zonas o provincias determinadas, expedidos por la Junta Técnica del Estado, por este Ministerio de Educación Nacional, por la Comisaría General del Servicio o por cualquiera de las dependencias de estos organismos.

Quinto. En el improrrogable plazo de quince días, a contar también de la publicación de la presente Orden, todos los agentes a que se refiere el artículo anterior, sea cualquiera su categoría y condición, vienen obligados a entregar o remitir su documentación a la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional (Medinaceli, 6 y 8. Madrid); siguiéndose el perjuicio a que hubiere lugar al que dejara incumplida esta Orden.

Sexto. Por la Comisaría General de Servicios serán nombrados los agentes que deban actuar a sus inmediatas órdenes, proveyéndoseles de la oportuna documentación.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, a 8 de Marzo de 1940.—Ibáñez Martín.

Ilustrísimo señor director general de Bellas Artes.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 13 de Marzo de 1940.)

614

Sección de Anuncios Oficiales**DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER****Resolución**

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Vega Lastra, en solicitud de autorización para instalar un cubilote y sus accesorios en su fábrica de material de transporte, industria comprendida en el Grupo primero, apartado b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939, esta Delegación ha resuelto:

Autorizar a don José Vega Lastra para instalar en su fábrica de material de transporte, sita en el pueblo de Cubas, Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, de esta provincia, un cubilote para una capacidad de producción de 1.000 kilogramos por hora y sus accesorios, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma II.^a de la citada Orden y a la especial de que la puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de ocho meses, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el "Boletín Oficial" de esta provincia; pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Santander, 29 de Marzo de 1940.—El ingeniero jefe, J. Germán García.

705

Derechos de inserción: 32,25 pesetas.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO**Dirección.—Expropiaciones**

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo (Llano)

Expediente número 36.

ANUNCIO

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y de lo que se preceptúa en el 23 del Reglamento dictado para su ejecución, se señala un plazo de quince días, contados a partir de la

fecha en que se publique este anuncio, para que las Corporaciones o particulares que puedan resultar interesadas presenten ante el señor alcalde del término municipal arriba indicado, precisamente por escrito y de modo razonado, las reclamaciones que estimen pertinentes contra la necesidad de ocupar las fincas que figuran en la relación que se publica a continuación para la realización de las obras que se indican en la cabeza de este anuncio.

Zaragoza, 8 de Marzo de 1940.—El ingeniero director,
M. Echeverría (rubricado).

573

**RELACION QUE SE CITA
(CONCLUSIÓN)**

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
934	María Lantarón Gutiérrez	Praollano	T. labor.
935	Germán Fernández Navamuel	"	"
936	Herederos de Antonio Argüeso López; colono, Martín González Argüeso, de Llano	"	"
937	Herederos de Antonio Argüeso López; colono, Martín González Argüeso, de Llano	"	"
938	Herederos de Antonio Argüeso López; colono, Martín González Argüeso, de Llano	"	"
939	Herederos de Antonio Argüeso López; colono, Martín González Argüeso, de Llano	"	"
940	Eleuterio Gutiérrez Alonso	"	"
941	Remigio González García	"	"
942	Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández ...	"	"
943	Angela González Ahumada	"	Prado.
944	Herederos de Antonio Argüeso López; colono, Martín González Argüeso, de Llano	"	T. labor y prado.
945	Lucas López Gutiérrez	"	Prado.
946	Claudio Argüeso Sáiz	"	"
947	Germán Fernández Navamuel	"	"
948	Herederos de Pedro Fernández Alcalde; colono, Cecilio Fernández López, de Llano	"	T. labor.
949	Germán Fernández Navamuel	"	Prado.
950	Germán Fernández Navamuel	"	"
951	Agustín Gutiérrez López	"	"
952	Herederos de Pedro Fernández Alcalde; colono, Serafín Gutiérrez Ruiz, de Llano	"	T. labor.
953	Germán Fernández Navamuel	"	"
954	Germán Fernández Navamuel	"	"
955	Aniceto Argüeso Gutiérrez	"	"
956	Germán Fernández Navamuel	"	Prado.
957	Isabel González Hoyo	"	Casa y anexos.
958	Joaquín González Hoyo	"	"
959	Herederos de Dionisio Argüeso López	La Llosa	"
960	Herederos de Pedro Fernández Alcalde; colono, Serafín Gutiérrez Ruiz, de Llano	"	"
961	Junta administrativa de Llano	Vía pública y sobrante...	"
962	Herederos de Dionisio Argüeso López	"	Casa y anexos.
963	Herederos de Dionisio Argüeso López	La Llosa	Prado.
964	Francisca Ibáñez Argüeso	"	"
965	Aniceto Argüeso Gutiérrez	"	"
966	Emilia Ruiz Sáiz	"	"
967	Herederos de Andrés Argüeso Manzanedo; colono, Claudio Argüeso Sáiz, de Llano	"	"
968	Junta administrativa de Llano	"	C. y anejos del pastor
969	Claudio Argüeso Sáiz	"	Prado.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
970	Benicia Ahumada Ahumada	La Llosa	Prado.
971	Francisco Argüeso Sáiz	"	"
972	Herederos de Dionisio Argüeso López		Casa y anexos.
973	Alajandro Fernández Cuesta		"
974	Pedro Ruiz Calderón; colono, Porfirio Ahumada López, de Llano		"
975	Herederos de Antonio Argüeso Argüeso		"
976	Herederos de Pedro López Gutiérrez		"
977	Herederos de Mariano Argüeso Manzanedo		"
978	María González Gutiérrez		"
979	Herederos de Eusebio González Ahumada		"
980	Salvador González Gutiérrez		"
981	Victoriano González Ahumada		"
982	Herederos de Francisco Campo Ahumada		"
983	Braulio Argüeso López	La Llosa	Prado.
984	Victoriano González Ahumada	"	T. labor.
985	María González Gutiérrez	"	Prado.
986	Petra Gutiérrez Ahumada	"	"
987	Herederos de Pedro Gutiérrez Ahumada	"	"
988	Eladio Gutiérrez Lucio	"	"
989	Herederos de Bernarda Sáiz González	"	"
990	Manuel Ibáñez Argüeso	"	"
991	Herederos de Francisco Alvarez López	"	"
992	Francisco Gutiérrez Alvarez	"	"
993	María Fernández Sáiz	"	T. labor.
994	Junta administrativa de Llano		Casa escuela.
995	Herederos de Venancia González Castañeda		Casa y anexos.
996	Junta administrativa de Llano	Vía pública y sobrante...	
997	Junta administrativa de Llano		Casa Concejo.
998	Víctor Gutiérrez Fernández	La Llosa	T. labor
999	Herederos de Domingo González Castañeda; colono, Fulgencio Fernández Argüeso, de Llano.	"	"
1.000	Herederos de Cesárea Argüeso Ibáñez; colono, Domingo Argüeso Ibáñez, de Llano	"	"
1.001	Lucas López Gutiérrez	"	"
1.002	Doroteo García Ruiz; colono, Moisés Ahumada Gutiérrez, de Llano	"	"
1.003	Cecilio López Calderón	"	"
1.004	Herederos de Francisco Campo Ahumada	"	"
1.005	Lucas López Gutiérrez	"	Prado.
1.006	Eduardo López Landeras	"	"
1.007	Herederos de Gregorio Ibáñez del Hoyo	"	Molino y anejos.
1.008	Herederos de Felipe Ibáñez Ruiz	"	Casa y anexos.
1.009	Calixto Ahumada Ahumada	"	Prado.
1.010	Francisco González Gómez	"	"
1.011	Herederos de Clemente Argüeso García	"	"
1.012	Aurelia Mazón Peña	"	"
1.013	Ramigio González García	"	"
1.014	Francisco Gutiérrez Alvarez	"	"
1.015	Petra López Calderón	"	"
1.016	Herederos de Raimundo Gutiérrez Ahumada	"	"
1.017	Mariano López Gutiérrez	"	"
1.018	Claudio Argüeso Sáiz	"	"
1.019	Paula Ahumada López	"	"
1.020	Domingo Argüeso Ibáñez	"	"
1.021	Lucas López Gutiérrez	"	"
1.022	Lucas López Gutiérrez	"	"
1.023	Consuelo López Fernández; colono, Gregorio Sáiz Lantarón, de Llano	"	"
1.024	María González Gutiérrez	"	"
1.025	Bernabela González Gutiérrez	"	"
1.026	Domingo Argüeso Ibáñez	"	"
1.027	Junta administrativa de Llano	La Navariega	V. pública y sobrante
1.028	Herederos de Silverio Manzanedo Argüeso	"	"

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	FINCAS	
		Nombre	Clase
1.029	Eleuterio Gutiérrez Alonso	La Navariega	Vía P. y sobrante
1.030	Joaquín Gutiérrez y Gutiérrez	"	"
1.031	Herederos de Ricardo Argüeso Sáiz; colono, Máximo Argüeso Sáiz, de Llano	El Butrón	T. labor.
1.032	Máximo Argüeso Sáiz	"	"
1.033	Proindiviso; José y Fernando Argüeso Argüeso.	"	Prado.
1.034	Juana Fernández Argüeso; colono, Fulgencio Fernández Argüeso, de Llano	Prados de Ana	"
1.035	Bernabé Fernández Ruiz	"	"
1.036	Francisca Argüeso Manzanedo	"	"
1.037	Francisco Gutiérrez Alonso	"	"
1.038	Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández ...	"	"
1.039	Eufrasia Álvarez Fernández; colono, Aquilina Fernández González, de Renedo	La Bárcena	"
1.040	Anunciación González Argüeso; colono, Alejandro Fernández Cuesta, de Llano	"	"
1.041	Bernabé Fernández Ruiz	"	"
1.042	Juliana Manzanedo Argüeso; colono, Crispina Argüeso Manzanedo, de Llano	"	"
1.043	Herederos de Silverio Manzanedo Argüeso	"	"
1.044	Remigio González García	"	"
1.045	Eugenio González García	"	"
1.046	Martín González Argüeso	"	"
1.047	Eugenio González García	"	"
1.048	Victoriano Gutiérrez Álvarez	Coterío	"
1.049	Junta administrativa de Llano	Vía pública y sobrante...	
1.050	Junta administrativa de Llano		Casa (parada).
1.051	Junta administrativa de Llano	La Bárcena	Prado.
1.052	Policarpo Castañeda Ahumada	La Raña de Loma	"
1.053	Petra Álvarez López	"	"
1.054	Junta administrativa de Llano	"	Pastos y arbolado.
1.055	Anastasio Argüeso Fernández	"	T. labor.
1.056	Herederos de Pedro Gutiérrez Ahumada	Arilla de Loma	"
1.057	Herederos de Gregorio Gutiérrez Fernández ...	"	Prado.
1.058	Regimio González García	"	"
1.059	Herederos de Francisco Campo Ahumada	"	"
1.060	Vicente Fernández Gutiérrez	"	"
1.061	María González Gutiérrez	"	"
1.062	Herederos de Pedro Gutiérrez Ahumada	"	"
1.063	José Fernández Fernández	"	"
1.064	María Gutiérrez y Gutiérrez	"	"
1.065	Herederos de Saturnino Fernández Argüeso ...	"	"
1.066	Emilia Fernández González	"	"
1.067	Claudio Argüeso Sáiz	"	"
1.068	Eladio Gutiérrez Lucio	"	"
1.069	Salvador González Gutiérrez	Las Tercias	"
1.070	Antonio Argüeso Ibáñez	"	"
1.071	Herederos de Francisco Argüeso Manzanedo ...	"	"
1.072	Fernando Argüeso Argüeso; colono, José Argüeso Argüeso, de Llano	"	"
1.073	Joaquín Gutiérrez y Gutiérrez	"	Inculto.
1.074	Herederos de Policarpo Argüeso García	"	"
1.075	Eugenio González García	Rehoyo	Prado.
1.076	Eugenio González García	"	"
1.077	Severina Manzanedo Argüeso	"	"
1.078	Casilda Manzanedo Argüeso	"	"
1.079	Herederos de Benita Gutiérrez Argüeso	"	"
1.080	Catalina Ahumada López; colono, Eugenio González García, de Llano	"	"
1.081	Herederos de Eusebio Álvarez Rábago; colono, Calixto Ahumada Ahumada, de Llano	"	"
1.082	Junta administrativa de Llano	Mte. Dehesa, núm. 224...	

JUNTA PROVINCIAL DE FOMENTO PECUARIO DE SANTANDER

CIRCULAR

Campaña contra la enfermedad llamada "barros" en el ganado vacuno

Incluida la hipodermosis bovina en la lista de las enfermedades del artículo 1.º del Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio, y dispuesto por la Dirección General de Ganadería el tratamiento obligatorio de todos los animales atacados durante los meses de Marzo, Abril y Mayo, encargando a las Juntas locales de Fomento Pecuario que nombren el personal que bajo la dirección del Servicio Veterinario municipal realice el tratamiento antilarvario hipodermósico, y con el fin de que se dé cumplimiento a las órdenes que la Dirección general de Ganadería ha dictado sobre dicha enfermedad y con ello evitar las enormes pérdidas que en deterioros de cueros y pérdidas de carne y leche ocasiona, las Juntas locales de Fomento Pecuario se atenderán a las siguientes instrucciones:

1.º Divulgarán en sus respectivos términos municipales la obligación que tiene todo ganadero de dar cuenta a la Alcaldía y al inspector municipal veterinario de los casos que conozca de animales atacados de hipodermosis, vulgarmente "barros", así como del contenido de esta Circular.

2.º Transcurridos quince días de la publicación de esta Circular, los presidentes de las Juntas locales notificarán a esta Junta provincial los nombres de los ganaderos que teniendo atacados sus animales no dieron conocimiento de este hecho.

3.º Todos los animales afectados de hipodermosis serán tratados conforme disponga el veterinario miembro de la Junta local de Fomento Pecuario, y si no lo efectuase, se realizará obligatoriamente por orden de la Junta local de Fomento Pecuario, la que cargará todos los gastos al ganadero remiso, quien, además, será sancionado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio, por esta Junta provincial con multa de 10 a 500 pesetas.

4.º Las Juntas locales de Fomento Pecuario nombrarán el personal que bajo la dirección del Servicio Veterinario municipal realice el tratamiento antilarvario hipodermósico.

5.º Los honorarios que ha de percibir el veterinario que actúe serán los consignados en el Reglamento de Tratamiento Sanitario Obligatorio; si emplea recursos medicamentosos exclusivamente (0,50 a 1 peseta). Si interviene quirúrgicamente, serán los consignados en los números 42 y 43 del apartado operaciones de la R. O. de 30 de Marzo de 1875 (2,50 a 7,50 pesetas por animal tratado), salvo que exista acuerdo mutuo entre el profesional y el dueño o representante.

6.º Durante el mes de Junio se contrastará por las Juntas locales el resultado de los tratamientos, para lo cual realizará cuantas visitas sean precisas a los efectivos infestados.

7.º Los inspectores municipales veterinarios, secretarios de las Juntas locales de Fomento Pecuario, remitirán a esta Junta provincial relaciones de los tratamientos efectuados, veterinarios que los practicaron, procedimientos empleados, juicios críticos, resultados obtenidos y accidentes sobrevenidos.

8.º No se expedirán guías de origen y sanidad para ganado atacado de hipodermosis, quedando prohibida la presentación de estos animales en ferias y mercados si antes no han sido tratados.

9.º Toda res infestada que se presente en el Madero después de los quince días de publicada esta Circular, y sin los documentos acreditativos de haber sido tratada, será decomisada, con pérdida total, y destinada a Establecimientos benéficos.

Espera esta Junta provincial que, haciéndose cargo del problema, todos los elementos interesados en el fomento de la ganadería pondrán a continuación de la campaña que se emprende el mayor celo y entusiasmo, de lo que dependerá el éxito de la profilaxis antihipodermósica.

Santander, 23 de Marzo de 1940.—El presidente de la Junta provincial de Fomento Pecuario, Angel Jado Canales. 672

Sección de Anuncios de Subastas

AYUNTAMIENTO DE POLACIONES

En el pueblo de Uznayo, de este término municipal, el día 15 de Abril, a las diez de la mañana, tendrá lugar la subasta de 100 hayas, de Las Tejeras, tasadas en 50 pesetas.

Polaciones, 30 de Marzo de 1940.—El alcalde, Francisco Torre. 717

Derechos de inserción: 8 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en el pleito de mayor cuantía seguido en este Juzgado por doña Luz Delgado Ruiz, contra la herencia yacente de don Antonio Díaz Márquez, se ha dictado sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a dos de Abril de mil novecientos cuarenta. El señor don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes: como demandante, doña Luz Delgado Ruiz, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Santander, representada por el procurador don Francisco Cubría Sáinz y defendida por el letrado don Mariano Bustamante Villalba, y como demandada, la herencia yacente de don Antonio Díaz Márquez, vecino que fué de Santander, declarada en rebeldía por su no comparecencia, y representada en los estrados del Juzgado, sobre pago de pesetas.

Fallo: Que, dando lugar a la demanda, debo condenar y condeno a la herencia yacente de don Antonio Díaz Márquez a que abone a doña Luz Delgado Ruiz la cantidad de setenta y cinco mil pesetas que dicho señor era en deberla, con ocasión del arrendamiento de servicios entre ambos celebrado y deuda por él reconocida en el documento de treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y cinco, cuya cantidad habrá

de hacerse efectiva en los bienes que constituyen la herencia yacente de dicho señor y con preferencia sobre los valores que el mismo tenía depositados en el Banco de Santander, según en el reconocimiento de su deuda deja dispuesto, con expresa imposición de costas a la herencia yacente de don Antonio Díaz Márquez.

Publíquese en forma de edicto en el lugar público de costumbre de este Juzgado y en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para que sirva de notificación a la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio V. Alonso." (Rubricado).

Y para que sirva de notificación, y conforme está acordado, se pone el presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a dos de Abril de mil novecientos cuarenta.—El juez de primera instancia, Florencio V. Alonso.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 64,75 pesetas.

Don José Abréu Zumárraga, secretario del Juzgado municipal número uno de esta ciudad,

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hablará ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta. Habiendo visto el señor juez municipal suplente del número uno, don Rafael Illera Cacho, el presente juicio verbal de faltas, en el que es parte el Ministerio fiscal, seguido contra Lucía Suero Delgado, mayor de edad, soltera, dedicada a sus labores y vecina de esta ciudad, por escándalo y desobediencia a los agentes de la Autoridad.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Lucía Suero Delgado en la pena de veinticinco pesetas de multa, reprensión y pago de costas.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—R. Illera."

Y para que sirva de notificación en forma a la denunciada Lucía Suero Delgado, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia, en Santander a doce de Marzo de mil novecientos cuarenta.—Rafael Illera Cacho.—José Abréu.

610

Antonio Baldor Martínez, hijo de Luis y de Dominica, natural y vecino de Santander, con domicilio en la calle Habana, 27, 1.º, de estado soltero, de profesión carpintero, de 22 años de edad, estatura 1,660 metros, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, barba clara, boca y nariz regular, sin señas particulares, domiciliado últimamente en Santander, Habana, número 27; viste guerrera y pantalón caqui, procesado por delito de desertión, comparecerá en el término de quince días ante el alférez juez instructor de Infantería don Sócrates Aguado Ortega, residente en el 14 Batallón de Trabajadores, en Vera de Bidasoa (Navarra), bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ibarchu Vera de Bidasoa (Navarra), 14 de Marzo de 1940.—El alférez juez instructor, Sócrates Aguado Ortega.

655

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de SANTANDER

Don Francisco Alonso Martín solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar cuatro motores de 2 HP., 3,5 HP., 1,5 HP., y 3 HP. en un local, sito en la Avenida de Valdecilla, números 32, 34 y 36.

Lo que se hace público para que, en el término de ocho días, presente reclamación quien se crea perjudicado.

Santander, 29 de Marzo de 1940.—El alcalde, Emilio Pino.

701

Derechos de inserción: 14,75 pesetas.

Ayuntamiento de LAREDO

Provisión de plazas de empleados subalternos y auxiliares administrativos

De conformidad con lo establecido en la Ley de 25 de Agosto y Orden ministerial de 30 de Octubre últimos, se sacan a concurso para su provisión diecisiete plazas de funcionarios municipales subalternos, distribuidas, de conformidad con el artículo 3.º de la citada Ley, en la forma siguiente:

Para Caballeros Mutilados por la Patria, cuatro plazas de vigilantes de arbitrios (estando cubiertas tres) y una de encargado de las aguas; total, cinco.

Para ex combatientes, una de jefe de Servicios, una de cobrador de plazas y puestos públicos y dos de guardias municipales; total, cuatro.

Para ex cautivos, una de alguacil del Ayuntamiento y otra de encargado de la limpieza pública; total, dos.

Para huérfanos de guerra, asesinados por los rojos o perjudicados, una de conserje de las escuelas y otra de encargado del Depósito de Aguas; total, dos.

Para turno libre, una de vigilante-cobrador de arbitrios y tres de encargado de la limpieza pública; total, cuatro.

Asimismo, se sacan a concurso, de conformidad con lo prevenido en el apartado 3.º de la Orden señalada, dos plazas de oficial de Secretaría primero y segundo y una de administrador de arbitrios, que se distribuyen en la siguiente forma:

Una plaza de oficial primero para mutilados, otra de oficial segundo para oficiales de Complemento y otra de administrador de arbitrios para ex combatientes, y caso de que no se presentasen personas de la categoría a que corresponden, se cubrirán por rotación, debiendo reunir las circunstancias personales que la citada Orden establece y realizar dos ejercicios: uno oral, con sujeción al programa señalado en la disposición adicional primera y por espacio de veinte minutos, y otro práctico, por el tiempo que necesite para la redacción del escrito, que no podrá exceder de una hora, y cuyo programa se inserta al final de esta convocatoria.

La calificación se hará con sujeción a la siguiente escala de puntos:

El máximo de puntos para los ejercicios oral y práctico que se puede conceder es de diez.

En la escala de méritos para Caballeros de la Cruz de San Fernando o Medalla Militar se le reputarán diez puntos.

Para las mayores recompensas militares, ocho y siete, a juicio del Tribunal.

La mayor permanencia en unidades de combate destinadas a primera línea, seis o cinco puntos, a juicio del Tribunal.

Mayor empleo o categoría militar en propiedad o mayor edad, cuatro a tres puntos.

Ex cautivos y perjudicados, dos puntos.

En las plazas destinadas al turno libre, la Corporación tendrá en cuenta para resolver los empates los servicios prestados sin nota desfavorable, la edad y, principalmente, los actos de adhesión al Movimiento en que se hayan distinguido los concursantes.

El plazo para presentación de instancias será de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, debiendo extenderse en papel de la clase 8.^a, de 1,50, acompañándose la documentación que acredite los extremos del apartado 3.^o de la Orden de 30 de Octubre último para las plazas de auxiliares administrativos, y para las de subalternos, además de los méritos, cédula personal, certificado de buena conducta y aval político, expedido por el jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. y comandante del puesto de la Guardia civil del lugar de su residencia.

PROGRAMA MINIMO

para el ejercicio práctico en las operaciones a plazas de auxiliares administrativos

Tema I. Redacción de oficios, bandos, solicitudes y edictos.

Tema II. Redacción de providencias, declaraciones, diligencias, notificaciones, actas y citaciones.

Tema III. Tramitación y diligenciamiento de un expediente de multa hasta el período ejecutivo.

Tema IV. Tramitación de un expediente de multa por el procedimiento de apremio. Diligenciamiento.

Tema V. Expediente de cobro de créditos a favor de la Administración hasta el período ejecutivo. Diligenciamiento.

Tema VI. Diligenciamiento del expediente de cobro de créditos a favor de la Hacienda Local en el período ejecutivo.

Tema VII. Subasta de bienes embargados por créditos a la Hacienda local. Diligenciamiento preliminar.

Tema VIII. Ordenanzas de arbitrios municipales, su formación y redacción de una Ordenanza.

Tema IX. Redacción de actas de sesiones de la Corporación o Comisiones.

Tema X. Rectificación anual del empadronamiento de habitantes. Forma cómo se lleva a cabo.

Tema XI. Formación del padrón de Rústica, Urbana o Pecuaria. Su redacción.

Tema XII. Operaciones del alistamiento hasta la clasificación. Forma de verificarlas.

Tema XIII. Tramitación de la clasificación y revisión de soldados. Modo de llevarla a efecto con relación al Reglamento de Reclutamiento y Reemplazos.

Tema XIV. Expedientes de prófugo. Su tramitación y diligenciamiento.

Tema XV. Expediente de prórroga de primera y segunda clase. Forma en que se tramitan.

Los requisitos no expuestos y que deben reunir los concursantes a plazas subalternas se encuentran expuestos a disposición de los solicitantes en la Secretaría del Ayuntamiento, Jefatura Local de F. E. T. y

de las J. O. N. S. y Jefatura Comarcal de Mutilados por la Patria.

Nota.—Los concursantes que presentaron solicitud con anterioridad en este Ayuntamiento para concursar las plazas deberán hacer su presentación en el mismo para ratificarlas.

Laredo a 25 de Marzo de 1940.—El alcalde, Angel Senderos Cortázar. 678

Derechos de inserción: 122 pesetas.

Ayuntamiento de SANTOÑA

Los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan adquirido fincas rústicas o urbanas deberán presentar en este Ayuntamiento las correspondientes escrituras o documentos que acrediten la compra, al objeto de proceder a las operaciones de alta y baja respectiva en los apéndices al amillaramiento del presente año. Esta presentación deberá hacerse dentro del presente mes de Marzo.

Santoña, 23 de Marzo de 1940.—El alcalde accidental, Eladio Meana. 666

Ayuntamiento de SUANCES

Practicada la rectificación del padrón de habitantes de este Municipio, relativa al 31 de Diciembre próximo pasado, se halla expuesta al público en Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a efectos de examen y reclamación.

Suances, 23 de Marzo de 1940.—El alcalde, Luciano Ruiz. 667

Ayuntamiento de SANTIURDE DE REINOSA

Estando en la época de formación de los apéndices al amillaramiento de Rústica, Pecuaria y Urbana del corriente año, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en estas riquezas pueden presentar sus altas y bajas hasta el día diez de Abril próximo en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañando a las mismas los documentos acreditativos de ellas y de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Santiurde de Reinosa, 26 de Marzo de 1940.—El alcalde, Fidel G. García. 688

Sección de Anuncios Particulares

DISTRIBUIDORA PALENTINA DE ELECTRICIDAD

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado repartir, contra cupón número 8, a partir del día 15 del corriente mes, el dividendo de 5 por 100 (a deducir impuestos) correspondiente al ejercicio de 1939.

Para el cobro, que deberá efectuarse en sus oficinas de Santander, se tendrá en cuenta el Decreto de 19 de Septiembre de 1936.

Santander, Abril de 1940.—El secretario del Consejo, B. Zubía.

Derechos de inserción: 14,75 pesetas.